

RADICADO No. 2022-00074

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AIDA MILENA MALAVER MOLINA
DEMANDADO: RODRIGO ALONSO GARZON CASTRO

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Carmen de Carupa, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora juez informando que, la señora AIDA MILENA MALAVER MOLINA, actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor RODRIGO ALONSO GARZÓN CASTRO. Sírvase proveer.

El secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CARMEN DE CARUPA

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede este juzgado, a decidir sobre su admisión y trámite, teniendo como base para el recaudo el título valor – letra de cambio, derivándose de él una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Dispone el Art. 422 del C. G. P. que: Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Del estudio de la demanda ejecutiva presentada y sus anexos, se tiene, que la misma reúne los requisitos generales previstos en los Arts. 82, 83 y 84 del C.G. del P., y que el título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 del Código de Comercio, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del ejecutado.

Se advierte, que, en virtud del estado de emergencia sanitaria actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, el despacho libraré el mandamiento de pago solicitado con base en el título valor digitalizado; motivo por el cual, acorde con lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación del título base de la ejecución, a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de las sanciones de ley.

En síntesis, se encuentran satisfechos los parámetros de los los artículos 82, 83, 84, 422 y 430 del C. G. del P., por lo expuesto, el despacho

RADICADO No. 2022-00074

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de RODRIGO ALONSO GARZÓN CASTRO, mayor de edad y vecino de este municipio, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.169.120 de Ubaté y a favor de la señora AIDA MILENA MALAVER MOLINA, igualmente mayor y vecina de este municipio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 20.444.945 de Carmen de Carupa, quien actúa en nombre propio, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$988.000) M/CTE.**, correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor base del recaudo.
- 1.2** Por los intereses legales causados y no pagados sobre el capital desde el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el día 18 de diciembre del año 2021, fecha de vencimiento del plazo para pagar.
- 1.3** Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa de interés establecida por la Superfinanciera, causados desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el 19 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las agencias en derecho y costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notificar este auto en forma personal a la parte demandada como lo disponen los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., concordantes con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

CUARTO: Impartir a este asunto el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la señora AIDA MILENA MALAVER MOLINA, quien actúa en nombre propio.

SEXTO: Agregar al expediente la demanda allegada en mensaje de datos por la parte demandante, al One Drive de este juzgado, para adelantar trámites procesales digitales o en línea.

SÉPTIMO: La custodia del título valor base de la acción debe permanecer en cabeza del apoderado de la parte actora, ya que en caso de ser requerido deberá exhibirlo físicamente, al tenor del numeral 12 del Art. 78 del C.G. del P.

Notifíquese y Cúmplase

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001
AUTO INTERLOCUTORIO

SGC

RADICADO No. 2022-00074

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por
anotación en **Estado No. 44**, fijado hoy 12 DE
AGOSTO DEL 2022 hora de las 8 A.M.

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Tula Martínez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bd44a95c268209a66284eaaa2d4d6061b3b9fda5904e2255e89bf08c06237e**

Documento generado en 11/08/2022 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001
AUTO INTERLOCUTORIO

SGC

RADICADO No. 2021-00058

TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA LUIS ORTIZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ROCHA Y OTROS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Carmen de Carupa, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora juez informando que, el profesional del derecho Dr. EDGAR ORLANDO CANO TORRES, designado en calidad de abogado de oficio dentro del trámite de la referencia, pese a su oportuna notificación, no ha hecho pronunciamiento alguno sobre si acepta o no la designación. Sírvase proveer.

El secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARMEN DE CARUPA

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al profesional del derecho, EDGAR ORLANDO CANO TORRES, del cargo de apoderado de oficio de los señores **MARTHA PATRICIA MAHECHA RODRÍGUEZ, HERNANDO MAHECHA RODRÍGUEZ, JAIME MAHECHA RODRÍGUEZ, JULIO ENRIQUE MAHECHA RODRÍGUEZ, CECILIA MAHECHA RODRÍGUEZ, CARLOS EDUARDO MAHECHA RODRÍGUEZ, ALFONSO MAHECHA RODRÍGUEZ, GLORIA NANCY MAHECHA RODRÍGUEZ Y MARÍA ELISA MAHECHA RODRÍGUEZ.**

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. **LUIS FERNANDO ALARCÓN PARRA**, identificado con la C.C No. 2.984.438 de Carmen de Carupa y T. P No. 110.285 del C.S de la J., con lugar de notificación física en la carrera 5 no 2 - 46 de este municipio, dirección electrónica alarconparral@yahoo.es y teléfono celular 310 556 1692, apoderado judicial de los amparados señalados en el ordinal primero de esta providencia. Comuníquesele por el medio más expedito su designación (art. 154 Inc. 2° del C.G. del P.; advirtiéndole que puede tomar posesión del cargo a través de la dirección electrónica del despacho.

TERCERO: PREVENIR al profesional del derecho designado para que, dentro del término legal de tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo so pena de las consecuencias legales.

Notifíquese y Cúmplase

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001
AUTO INTERLOCUTORIO

SGC

RADICADO No. 2021-00058

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado No. 44. fijado hoy 12 DE AGOSTO DEL 2022 hora de las 8 A.M.

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Tula Martínez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebccce58a37d2f405dc97c8a421e4e6813cdf172cb499dbe8c279a38de216e**

Documento generado en 11/08/2022 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001
AUTO INTERLOCUTORIO

SGC

RADICADO No. 2021-00052

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANA MILENA PACHON VILLALBA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Carmen de Carupa, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora juez informando que, el apoderado judicial de la parte demandante presenta dos solicitudes indicando que desiste de las medidas cautelares del embargo de los bienes muebles de propiedad de la demandada. Sírvase proveer.

El secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARMEN DE CARUPA

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto calendarado el día trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se ordenó el decreto del embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres en poder de la ejecutada, en atención a la solicitud impetrada por el apoderado judicial del extremo actor.

SEGUNDO: ENTERAR del contenido de esta providencia a la señora **GLADYS SANTANDER FLÓREZ**, designada en calidad de secuestre.

Notifíquese y Cúmplase

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CARMEN DE CARUPA**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado No. 44. fijado hoy 12 DE AGOSTO DEL 2022 hora de las 8 A.M.

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Tula Martínez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d38ebdb5b67ca69c3a1049acb634242c60349e6f1a3c9097ea620767e4268f**

Documento generado en 11/08/2022 03:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 2019-00036

TIPO DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA (2017-0493)
DEMANDANTE: AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ERNESTO RODRIGUEZ Y CIA S EN C, ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y DORA
ISABEL PEROMO CASTAÑEDA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Carmen de Carupa, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora juez informando que, se encuentra pendiente programar nueva fecha y hora para la diligencia de secuestro. Sírvase proveer.

El secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CARMEN DE CARUPA

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

Señalar el día **martes veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 a.m.**, a fin de practicar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble denominado "MONTE DE ISRAEL" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-43409, ubicado en la vereda "EL PAPAYO", área rural del Municipio de Carmen de Carupa. Por secretaría comuníquesele a la secuestre designada.

Notifíquese y Cúmplase

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CARMEN DE CARUPA**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 44**. fijado hoy **12 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M.

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:
Tula Martínez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cce159a70d1a3b41ae33212351db01e85de2cf3943bf2ffb5f65db5fe97a1fc**

Documento generado en 11/08/2022 03:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001
AUTO INTERLOCUTORIO

SGC

RADICADO No. 2018-00070

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA JIMENA FORERO VARGAS
DEMANDADO: MILTON JAVIER VILLAMIL DÍAZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Carmen de Carupa, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora juez informando que, en el expediente no se avizora actuación alguna tendiente a notificar el mandamiento de pago a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. El secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CARMEN DE CARUPA

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora MARÍA JIMENA FORERO VARGAS en calidad de demandante, para que acredite la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, del señor MILTON JAVIER VILLAMIL DIAZ.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, ingrédense nuevamente las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CARMEN DE CARUPA**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 44**, fijado hoy **12 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M.

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f3c3c0471649593e0d005719e26f66d5ad5398797d283703457e9bb8dc51c9**

Documento generado en 11/08/2022 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 2018-00070

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA JIMENA FORERO VARGAS
DEMANDADO: MILTON JAVIER VILLAMIL DÍAZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Carmen de Carupa, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora juez informando que, la señora MARÍA JIMENA FORERO VARGAS en calidad de demandante, presenta solicitud de entrega de títulos judiciales existentes a su favor. Sírvase proveer.
El secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CARMEN DE CARUPA

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud impetrada por la parte demandante en la que pide la entrega de los títulos judiciales que existan a favor del presente proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los títulos judiciales existentes para este proceso en la cuenta de este juzgado, a la señora MARÍA JIMENA FORERO VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.241.588, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente de los pagos realizados a fin de ser tenidos en cuenta y valorados al momento de la respectiva liquidación.

Notifíquese y Cúmplase

La juez,

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CARMEN DE CARUPA**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 44**. fijado hoy **12 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M.

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:
Tula Martínez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7784dd317de64fef87ead52353c471f88699b94da3f6cc4ee8785ff636ffb**

Documento generado en 11/08/2022 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 2018-00031

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ADOLFO ESPITIA PATIÑO Y FLOR ALBA GARZON RODRIGUEZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Carmen de Carupa, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo de la referencia, con memorial de terminación, presentado por el apoderado del actor. Sírvase proveer.

El secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CARMEN DE CARUPA

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el escrito que antecede, mediante el cual, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la terminación del presente proceso con ocasión del pago total de la obligación contenida en el título valor báculo de la presente acción.

Al tenor del Art. 461 del C.G. del P., si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que en el presente caso se cumplen los presupuestos del Art. 461 del C. G. del P., ya que el memorial presentado proviene del apoderado de la parte actora, reconocido y legalmente facultado para acreditar el pago de la obligación demandada y quien reclama la terminación del proceso por pago de la obligación, solicitando con ello el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; por ser procedente, el despacho accederá a la solicitud y ordenará el archivo del proceso dejando las constancias del caso, en mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la terminación del proceso ejecutivo incoado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de los señores ADOLFO ESPITIA PATIÑO Y FLOR ALBA GARZÓN.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas por este despacho. En caso de encontrarse embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los solicitó. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
3. **ABSTENERSE** de imponer condena en costas a las partes.
4. **DISPONER** el archivo definitivo de las presentes diligencias, previas anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001
AUTO INTERLOCUTORIO

SGC

RADICADO No. 2018-00031

La Juez,

Juez
TULA MARTÍNEZ MONTERROSA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por
anotación en Estado No. 44. fijado hoy 12 DE
AGOSTO DEL 2022 hora de las 8 A.M.

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0332544ac3b28817eec6970fd92ab8d0bd1aca7da40cc034512784c295f2212c

Documento generado en 11/08/2022 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO No. 2017-00110

TIPO DE PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: JESUS ALONFONSO DIAZ MONROY Y OTROS
DEMANDADO: OLIVERIO MONROY DIAZ Y CLEOFE MONROY DIAZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Carmen de Carupa, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora juez informando que, se encuentra pendiente programar nueva fecha y hora llevar a cabo diligencia de deslinde y amojonamiento. Sírvase proveer.

El secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CARMEN DE CARUPA

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

CONVOCAR a las partes a fin de practicar **DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** de que trata el artículo 403 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, el día **miércoles veintiocho (28) de septiembre del presente año a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Notifíquese y Cúmplase

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CARMEN DE CARUPA**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 44**, fijado hoy **12 DE AGOSTO DEL 2022** hora de las 8 A.M.

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

Tula Martínez Monterrosa

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43802290489eef19815616c6a9d26ab0cb1dd412fccf8caa7ea7b71cfe77871b**

Documento generado en 11/08/2022 03:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>